



SECRETARIA. Roldanillo, 24 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver varias solicitudes de la parte actora. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, (Valle), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00043-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Liliana Marín García
Demandado: Diego Fernando Torres Murillo
Auto: 797

Con relación a la solicitud de la parte actora de realizar la notificación personal del demandado, ha de advertirse que en la demanda no se aportó ninguna dirección electrónica donde pueda recibir notificación el demandado, por tanto, no le es posible al Juzgado gestionar dicho trámite. En ese entendido, la notificación del demandado a su dirección física indicada en la demanda constituye una carga procesal que debe ser atendida por el demandante, por lo que se le requerirá para que proceda de conformidad.

Con relación a la solicitud de embargo deprecada por la parte actora, como quiera que se atempera a la legalidad, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593-10 del C.G.P., la decretará.

De otro ángulo y en punto de la solicitud de información de los títulos obrantes en el proceso, pertinente es indicar que a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso obran 3 depósitos judiciales, a saber¹:

Número del Título	Fecha de Constitución	Valor
469700000052061	05/05/2022	\$205.683
469700000052190	03/06/2022	\$205.683
469700000052324	30/06/2022	\$151.592
TOTAL		\$562.958

Ahora, como quiera que el pagador sociedad ASA Seguros no ha explicado la razón por la cual suspendió los descuentos, se impone oficiar a dicha entidad para que reanude los descuentos, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 593 numeral 9 y parágrafo del CGP.

En virtud y merito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que agote la notificación del demandado a la dirección física indicada en la demanda, para lo cual deberá atender lo señalado en el artículo 291 y s.s. del CGP.

¹ Archivo 015TítulosConsignados



SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes, ahorros o depósitos de cualquier naturaleza, a nombre del demandado Diego Fernando Torres Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.631.980, en los bancos: Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Bancolombia, Banco Bogotá, Bancoomeva, Banco Falabella, Davivienda, Banco de Occidente, Itaú, BBVA, Nequi, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Scotiabank Colpatría. Límitese el embargo a la suma de \$10` 170.319. Líbrese oficio de rigor.

TERCERO: REQUERIR al Pagador de la sociedad ASA Seguros, a fin de que proceda a reanudar los descuentos de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devengue el demandado Diego Fernando Torres Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.631.980, como le fue ordenado y comunicado mediante oficio No.0134 del 25 de febrero de 2022, o explique las razones por las cuales no está dando cumplimiento a dicha orden, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el artículo 593 numeral 9 y parágrafo del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JDRT

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 25 DE ABRIL DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a6538676d5f1f53de5a7dda12cbc5c5ea5fa586dde6cc36f06b2fce3812a25a

Documento generado en 24/04/2023 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>